



Gobierno Regional  
del Callao

ESTE DOCUMENTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN GARCÍA BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 732 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 24397 de fecha 28 de Abril de 2015, ANA ROSA SOTO RIVAS DE BLAS interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2121 de fecha 30 de Marzo de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2121 de fecha 30 de Marzo de 2015., se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, solicitado por ANA ROSA SOTO RIVAS DE BLAS..

La Resolución Directoral Regional N° 2121 de fecha 30 de Marzo de 2015, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 13 de Abril de 2015, obrante a folios 44. Atendiendo a la notificación efectuada, ANA ROSA SOTO RIVAS DE BLAS con fecha 28 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ANA ROSA SOTO RIVAS DE BLAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 2121 de fecha 30 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Mg. JORGÉ LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL